

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite de PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 01/11/23. Se deja constar que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de las Elecciones Territoriales entre el 29 de Octubre y 04 de Noviembre inclusive, reintegrándose al despacho el día 07 de noviembre. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2023.  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2819

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00781-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido a través de apoderada por la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT: 860.029.396-8, respecto al vehículo de Placas: GDL041, de propiedad del señor RICHARD JAMES VIVAS MAJIN, identificado con C.C. No. 14.679.527, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

Si bien se adjunta poder para demandar al señor RICHARD JAMES VIVAS MAJIN, del poder aportado se observa que corresponde a persona diferente a la que se pretende demandar, igualmente la placa del vehículo no corresponde a la del texto y anexos de la demanda, por lo tanto, se abstendrá la instancia de reconocer personería a la apoderada, hasta tanto acredite su calidad, para el presente trámite.

ASUNTO: PODER OTORGADO POR EL ACREEDOR GARANTIZADO GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Sandra Patricia Rivera Gutierrez, identificado con la cédula de Ciudadanía 52395796 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, en nuestra condición de ACREEDORES GARANTIZADOS, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Dr.(a). Ana María Ramírez Ospina, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 43978272 expedida en Medellín y portador(a) de la tarjeta profesional No. 175761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación actúe en calidad de ACREEDOR GARANTIZADO e inicie el procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013 Capítulo III, artículo 60 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3., así mismo y en el evento en que el GARANTE I **JEAN CARLO CAMPO**, se abstenga(n) de realizar la entrega voluntaria del vehículo marca CHEVROLET, línea CH TRACKER TURBO PREMIER AT, modelo 2022, identificado con placa **KUZ810** sobre el cual se constituyó CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, se proceda con la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del bien dado en garantía y descrito anteriormente conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1º, del C.G.P., la parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien perseguido, siendo indispensable aportar dicho documento, pues es a través de él, que se acredita la titularidad del bien, las características del rodante, la inscripción del gravamen y/o medidas que lo afecten, certificado, que no puede ser reemplazado ni tan siquiera por el certificado de información de un vehículo automotor RUNT. En consecuencia, ésta instancia;

En consecuencia, ésta instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:-** INADMITIR la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. No. 860.029.396-8, respecto al vehículo de Placas: **GDL041**, de propiedad del señor **RICHARD JAMES VIVAS MAJIN**, identificado con C.C. No. **14.679.527**, conforme a las razones procesales reseñadas.

**SEGUNDO:-** CONCEDASE a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

**TERCERO:-** ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, por las razones señaladas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.**

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2023  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria